

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0011-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2546 (Primera Revisión), Conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con aleación de aluminio, ACAR 1350/6201. Requisitos y métodos de ensayo 3

MPCEIP-SC-2025-0018-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27011, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Controles de seguridad de la información basados en ISO/IEC 27002 para organizaciones de telecomunicaciones (ISO/IEC 27011:2024, IDT) 6

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

014-2021 Se reforma el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017 9

016-2023 Se reforma el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023 36

Págs.

017-2023 Se incluye en el Anexo I denominado “Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022 40

**DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN:**

047-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024 Se delega atribuciones y responsabilidades al titular de la Coordinación Zonal 6 46

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0011-R**Quito, 24 de enero de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que manifiesta: “*b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos;(...*”, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN 2546 (Primera Revisión), Conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con aleación de aluminio, ACAR 1350/6201. Requisitos y métodos de ensayo;*** su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN, y mediante **Oficio No. INEN-INEN-2025-0010-OF de 10 de enero de 2025**, solicita a la Subsecretaría de Calidad, proceda con los trámites pertinentes para su oficialización;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobada por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. ELE-0016 de 22 de enero de 2025**, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN 2546 (Primera Revisión), Conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con aleación de aluminio, ACAR 1350/6201. Requisitos y métodos de ensayo;***

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA**, la Norma Técnica Ecuatoriana ***NTE INEN 2546 (Primera Revisión), Conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con aleación de aluminio, ACAR 1350/6201. Requisitos y métodos de ensayo*** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “*cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico*”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2546 (Primera Revisión), Conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con aleación de aluminio, ACAR 1350/6201. Requisitos y métodos de ensayo.**

ARTÍCULO 2.- Esta de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2546:2025 (Primera Revisión)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/tp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0018-R**Quito, 28 de enero de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2024, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 27011: 2024 “Information Security, Cybersecurity and privacy protection — Information security controls based on ISO/IEC 27002 for telecommunications organizations”**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO/IEC 27011: 2024** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27011, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Controles de seguridad de la información basados en ISO/IEC 27002 para organizaciones de telecomunicaciones (ISO/IEC 27011:2024, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **THS-0100** de 27 de enero de 2025 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27011, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Controles de seguridad de la información basados en ISO/IEC 27002 para organizaciones de telecomunicaciones (ISO/IEC 27011:2024, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27011, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Controles de seguridad de la información basados en ISO/IEC 27002 para organizaciones de telecomunicaciones (ISO/IEC 27011:2024, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No.

MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27011, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Controles de seguridad de la información basados en ISO/IEC 27002 para organizaciones de telecomunicaciones (ISO/IEC 27011:2024, IDT)** que, proporciona directrices de interpretación para la implementación y gestión de controles de seguridad de la información en organizaciones de telecomunicaciones basadas en ISO/IEC 27002.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27011:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

ko/rp



Firmado electrónicamente por:
GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA

RESOLUCIÓN No. 014 - 2021**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Ecuador es parte de los 142 países que ratificaron el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech” o “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en la sesión 544 celebrada el 16 de octubre de 2018 y ratificado en todo su contenido por parte del Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 del 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 369 del 16 de noviembre de 2018;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c), e) y g) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: " *Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*"; *Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano*"; *"Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación "*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de

diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiense su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el Decreto Ejecutivo N° 68 de junio 09 de 2021, en su artículo 1 establece: *“Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos”;*

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 68 de 09 de junio de 2021 cita: *“...Artículo 9.- En miras de contar con un Arancel Nacional de Importaciones más completo y preciso en cuanto a la identificación de bienes, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el término de 30 días, presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un catálogo de todas las subpartidas arancelarias a las que se les haya asignado códigos suplementarios (TNAN), con la justificación dada a cada uno de ellos y presentará las propuestas pertinentes para que se establezcan las correspondientes aperturas nacionales a nivel arancelario...”;*

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos del país;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 17 de diciembre de 2021, conoció y aprobó el Informe técnico Nro. SENAE-2021-10-611 titulado *“Propuesta de reformas al Arancel Nacional en aplicación del artículo 9 Decreto Ejecutivo No. 68- 2021”*, presentado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a través del cual *recomienda “con la finalidad de dar cumplimiento del artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, acoger las propuestas de aperturas expuestas en el proyecto de Resolución (Anexo I)”*.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior

para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente instrumento.

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la fecha de adopción prevista en la disposición final de la presente resolución, las entidades a cargo de la administración de los documentos de control de las subpartidas que ya no estarán vigentes por la reforma presente,

deberán actualizar sus sistemas informáticos y Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), incorporando las subpartidas que entrarán en vigencia con el presente instrumento.

SEGUNDA.- Se otorga (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la adopción de la presente resolución para las actualizaciones dispuestas en la disposición transitoria primera.

TERCERA.- Las formalidades respecto de los documentos de control previo, para los embarques realizados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de embarque.

CUARTA.- Los documentos de control y/o licencias emitidas bajo las subpartidas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, la validez y/o vigencia de estos documentos, se mantendrán conforme a los procedimientos de las entidades responsables de su administración, salvo disposición legal en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 17 de diciembre de 2021 y, entrará en vigencia a partir de que se cumpla sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL EDUARDO
LEGARDA TOUMA**

Daniel Legarda Touma
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
BASTIDAS
ESPINOSA**

Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)

ANEXO I

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
0207.60.00.00	- De pintada	Kg	85.5	45 % sin trocear, frescos, refrigerados y congelados; 30 % hígados grasos, frescos o refrigerados.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
0207.60.00	- De pintada:		
0207.60.00.10	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	Kg	45
0207.60.00.20	-- Sin trocear, congelados	Kg	45
0207.60.00.30	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	Kg	30
0207.60.00.40	-- Los demás, frescos o refrigerados	Kg	85.5
0207.60.00.50	-- Los demás, congelados	Kg	85.5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1103.20.00.00	- «Pellets»	Kg	20	0 % solo de maíz.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
1103.20.00	- «Pellets»:		
1103.20.00.10	-- De maíz	Kg	0
1103.20.00.90	-- De los demás cereales	Kg	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1211.30.00.00	- Hojas de coca	Kg	0	10 % solo para presentaciones refrigeradas o congeladas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
1211.30.00	- Hojas de coca:		
1211.30.00.10	-- Refrigeradas	Kg	10
1211.30.00.20	-- Congeladas	Kg	10
1211.30.00.90	-- Los demás	Kg	0

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
1212.21.00.00	-- Aptas para la alimentación humana	Kg	5	0 % Solamente para Espirulina.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
1212.21.00	-- Apts para la alimentación humana:		
1212.21.00.10	--- Espirulina	Kg	0
1212.21.00.90	-- Las demás	Kg	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2302.30.00.00	- De trigo	Kg	15	0 % solamente semita de trigo, semita de buckwheat, afrechillo de trigo.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2302.30.00	- De trigo:		
2302.30.00.10	-- Semita de trigo, semita de buckwheat, afrechillo de trigo	Kg	0
2302.30.00.90	-- Los demás	Kg	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2710.19.34.00	---- Grasas lubricantes	m ³	10	0 % solo para grasas lubricantes grafitadas de viscosidad de aceite de base (+40 grados); 1000 mm ² /s o 2.500 mm ² /s con base de petróleo superior a 70 grados.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2710.19.34	---- Grasas lubricantes:		
2710.19.34.10	----- Grafitadas de viscosidad de aceite de base (+40 grados); 1000 mm ² /s o 2.500 mm ² /s con base de petróleo superior a 70 grados	m ³	0
2710.19.34.90	----- Los demás	m ³	10

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2710.19.38.00	---- Otros aceites lubricantes	m ³	10	5 % solamente para lubricante SAE 40-TBN7-20.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2710.19.38	---- Otros aceites		

	lubricantes:		
2710.19.38.10	----- SAE 40-TBN7-20	m ³	5
2710.19.38.90	----- Los demás	m ³	10

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
2930.30.90.00	-- Los demás	Kg	5	0 % solamente para Santocure TBBS.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2930.30.90	-- Los demás:		
2930.30.90.10	--- Para Santocure TBBS.	Kg	0
2930.30.90.90	--- Los demás	Kg	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
3705.00.00.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	m ²	5	0 % para reproducción offset.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
3705.00.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes):		
3705.00.00.10	- Para reproducción offset	m ²	0
3705.00.00.90	- Las demás	m ²	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4002.70.10.00	-- Látex	Kg	5	0 % solamente para látex sintético.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
4002.70.10	-- Látex:		
4002.70.10.10	--- Látex sintético	Kg	0
4002.70.10.90	--- Los demás	Kg	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4002.70.91.00	--- En formas primarias	Kg	5	0 % solamente para látex sintético.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
4002.70.91	--- En formas primarias:		
4002.70.91.10	---- Látex sintético	Kg	0
4002.70.91.90	---- Los demás	Kg	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4002.70.92.00	--- En placas, hojas o tiras	Kg	5	0 % solamente para látex sintético.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
4002.70.92	--- En placas, hojas o tiras:		
4002.70.92.10	---- Látex sintético	Kg	0
4002.70.92.90	---- Los demás	Kg	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
4803.00.90.00	- Los demás	Kg	10	0 % solamente: para el tipo de papel utilizado en la fabricación de toallitas para desmaquillar, toallas o papeles similares de uso en higiene o tocador, en rollos de anchura superior a 36 cm, impregnado con látex.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
4803.00.90	- Los demás:		
4803.00.90.10	-- Papel utilizado en la fabricación de toallitas para desmaquillar, toallas o papeles similares de uso en higiene o tocador, en rollos de anchura superior a 36 cm, impregnado con látex.	Kg	0
4803.00.90.90	-- Los demás	Kg	10

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5209.49.00.00	-- Los demás tejidos	m ²	20	30 % solamente para tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5209.49.00	-- Los demás tejidos:		
5209.49.00.10	--- Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	m ²	30

5209.49.00.90	--- Los demás	m ²	20
---------------	---------------	----------------	----

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5210.49.00.00	-- Los demás tejidos	m ²	20	30 % solamente para tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5210.49.00	-- Los demás tejidos:		
5210.49.00.10	--- Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	m ²	30
5210.49.00.90	--- Los demás	m ²	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5211.49.00.00	-- Los demás tejidos	m ²	20	30 % solamente para tejidos tipo denim (tejidos mezclilla)

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5211.49.00	-- Los demás tejidos		
5211.49.00.10	--- Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla).	m ²	30
5211.49.00.90	--- Los demás	m ²	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5603.12.90.00	--- Los demás	m ²	15	0% solamente para telas sin tejer, revestida de polietileno de gramaje superior o igual a 25 gr/m ² y menor o igual a 70 gr/m ² , obtenido por proceso de extrusión, exclusivamente para la fabricación de pañales, recortado en un ancho máximo de 1000mm; y telas sin tejer en rollos de gramaje superior o igual a 25 gr/m ² y menor o igual a 70 gr/m ² , con mezclas de poliéster con viscosa o polipropileno con viscosa, para la fabricación de toallas húmedas en un ancho máximo de 2400mm.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5603.12.90	--- Los demás:		
5603.12.90.10	---- Telas sin tejer, revestida de polietileno de gramaje superior o igual a 25 gr/m ² y menor o igual a 70 gr/m ² ,	m ²	0

	obtenido por proceso de extrusión, exclusivamente para la fabricación de pañales, recortado en un ancho máximo de 1000mm		
5603.12.90.20	- - - Telas sin tejer en rollos de gramaje superior o igual a 25 gr/ m ² y menor o igual a 70 gr/m ² , con mezclas de poliéster con viscosa o polipropileno con viscosa, para la fabricación de toallas húmedas en un ancho máximo de 2400mm.	m ²	0
5603.12.90.90	- - - Las demás	m ²	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5603.13.00.00	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	m ²	7,5	0% solamente para telas sin tejer, elaboradas a base de materias sintéticas (polipropileno mayoritariamente) de gramaje menor o igual a 150 gr/m ² , sin trabajos complementarios en la superficie que lo califiquen como artículo para el uso, exclusivamente para la fabricación de pañales, recortado en un ancho máximo de 1000mm

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5603.13.00	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² :		
5603.13.00.10	- - - De polipropileno mayoritariamente, sin trabajos complementarios en la superficie que lo califiquen como artículo para el uso, exclusivamente para la fabricación de pañales, recortado en un ancho máximo de 1000mm	m ²	0
5603.13.00.90	- - - Los demás	m ²	7,5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5603.91.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ²	m ²	15	0 % solamente: telas sin tejer, en rollos con mezclas de polipropileno con viscosa, para la fabricación de toallas húmedas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5603.91.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ² :		

5603.91.00.10	---Telas sin tejer, en rollos con mezclas de polipropileno con viscosa, para la fabricación de toallas húmedas.	m ²	0
5603.91.00.90	--- Las demás	m ²	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
5603.94.00.00	-- De peso superior a 150 g/m ²	m ²	15	0 % solamente: telas sin tejer, en rollos de ancho inferior o igual a 30cm, para la fabricación de pañales y rollos de tela absorbentes para aceites y grasas de 144 pies largo y peso superior a 150 g/m ²

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
5603.94.00	-- De peso superior a 150 g/m ² :		
5603.94.00.10	--- Telas sin tejer, en rollos de ancho inferior o igual a 30cm, para la fabricación de pañales y rollos de tela absorbentes para aceites y grasas de 144 pies largo y peso superior a 150 g/m ²	m ²	0
5603.94.00.90	--- Las demás	m ²	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7228.30.00.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	Kg	20	0 % solamente para acero de alto carbono que contenga 0.5 % o más de carbono que requieran tratamiento térmico para soldar).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
7228.30.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente:		
7228.30.00.10	--De acero de alto carbono que contenga 0.5 % o más de carbono que requieran tratamiento térmico para soldar	Kg	0
7228.30.00.90	-- Las demás	Kg	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7318.15.10.00	--- Pernos de anclaje expandibles, para concreto	Kg	15	0% solamente para pernos de anclaje de diámetros 1/2" a 4" longitudes mayor a 20 cm.; con aleaciones de níquel y aceros grado 55,105, A193, A325, A354,

				A449, A490, A588 y de aceros inoxidables tipo 304, 316 y 410.
--	--	--	--	---

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
7318.15.10	--- Pernos de anclaje expandibles, para concreto:		
7318.15.10.10	---- De diámetros 1/2" a 4" longitudes mayor a 20 cm.; con aleaciones de níquel y aceros grado 55,105, A193, A325, A354, A449, A490, A588 y de aceros inoxidables tipo 304, 316 y 410.	Kg	0
7318.15.10.90	---- Los demás	Kg	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7318.16.00.00	-- Tuercas	Kg	15	5 % solamente para tuercas de acero o sin recubrimiento (electroadmiado o flurcarbonado) fabricadas con materiales A194 2H y 8H de diámetro superior 1/2 pulgada.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
7318.16.00	-- Tuercas:		
7318.16.00.10	--- De acero o sin recubrimiento (electroadmiado o flurcarbonado) fabricadas con materiales A194 2H y 8H de diámetro superior 1/2 pulgada.	Kg	5
7318.16.00.90	--- Las demás	Kg	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7318.21.00.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	Kg	15	0 % solamente para repuestos para máquinas de alambre.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
7318.21.00	-- Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad:		
7318.21.00.10	--- Para máquinas de alambre.	Kg	0
7318.21.00.90	--- Las demás	Kg	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7325.99.00.90	--- Las demás	u	25	0% solamente para ferroaleaciones, ferrocalcio-sílico, otras.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	--- Las demás:		
7325.99.00.91	---- Para ferroaleaciones, ferrocalcio-sílico, otras.	u	0
7325.99.00.99	---- Las demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
7326.20.00.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	u	25	0 % para manufacturas de alambres de acero trefilado liso, utilizado como refuerzo de hormigón, de 30 mm hasta 80 mm de longitud, con los dos extremos simétricos y deformados con 3, 4 ó 5 dobleces, con sección circular constante desde 0.55 mm hasta 1.05 mm de diámetro.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
7326.20.00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero:		
7326.20.00.10	-- De alambres de acero trefilado liso, utilizado como refuerzo de hormigón, de 30 mm hasta 80 mm de longitud, con los dos extremos simétricos y deformados con 3, 4 ó 5 dobleces, con sección circular constante desde 0.55 mm hasta 1.05 mm de diámetro.	u	0
7326.20.00.90	-- Las demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8410.90.00.00	- Partes, incluidos los reguladores	u	15	Arancel 0 % para rodets (rueda con álabes), deflectores de chorro (órgano mecánico de la trayectoria), paletas o cucharas (álabes), toberas y reguladores de turbinas (regulador de la velocidad).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8410.90.00	- Partes, incluidos los reguladores:		

8410.90.00.10	-- Rodetes (rueda con álabes), deflectores de chorro (órgano mecánico de la trayectoria), paletas o cucharas (álabes), toberas y reguladores de turbinas (regulador de la velocidad)	u	0
8410.90.00.90	-- Las demás	u	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8413.91.90.90	---- Las demás	u	10	0 % solamente para partes de bomba centrífuga.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Las demás:		
8413.91.90.91	----- Para bombas centrífugas	u	0
8413.91.90.99	----- Las demás	u	10

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8419.50.90.90	--- Los demás	u	25	0% solamente para intercambiador de titanio.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	--- Los demás:		
8419.50.90.91	---- Intercambiador de titanio	u	0
8419.50.90.99	---- Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8460.12.00.00	-- De control numérico	u	5	0 % solamente para máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8460.12.00	-- De control numérico:		
8460.12.00.10	--- Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.	u	0
8460.12.00.90	--- Las demás	u	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8460.22.00.00	-- Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	u	5	0 % solamente para máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8460.22.00	-- Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico:		
8460.22.00.10	--- Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.	u	0
8460.22.00.90	--- Las demás	u	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8460.23.00.00	-- Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	u	5	0 % solamente para máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8460.23.00	-- Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico:		
8460.23.00.10	--- Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.	u	0
8460.23.00.90	--- Las demás	u	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8460.24.00.00	-- Las demás, de control numérico	u	5	0 % solamente para máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8460.24.00	-- Las demás, de control numérico:		

8460.24.00.10	--- Máquinas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.	u	0
8460.24.00.90	--- Las demás	u	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8479.89.90.90	---- Los demás	u	15	- 0% mercancías destinadas al procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación. -0% solamente para máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de acero.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8479.89.90.91	----- Máquinas para el procesamiento nacional de bioetanol para la producción de la gasolina ECOPAÍS y/o su exportación.	u	0
8479.89.90.92	----- Máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de acero.	u	0
8479.89.90.99	---- Los demás	u	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8480.71.90.00	--- Los demás	u	5	0 % solamente para moldes para inyección de artículos plásticos.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8480.71.90	--- Los demás:		
8480.71.90.10	---- Para inyección de artículos plásticos.	u	0
8480.71.90.90	---- Los demás	u	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.30.00.00	- De níquel-cadmio	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8507.30.00	- De níquel-cadmio:		
8507.30.00.10	-- Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.30.00.90	-- Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.40.00.00	- De níquel-hierro	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8507.40.00	- De níquel-hierro:		
8507.40.00.10	-- Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.40.00.90	-- Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.50.00.00	- De níquel-hidruro metálico	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8507.50.00	- De níquel-hidruro metálico:		
8507.50.00.10	-- Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.50.00.90	-- Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.60.00.20	-- Cilíndricas	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
--------	-----------------------------	----	--------------------

	-- Cilíndricas:		
8507.60.00.21	- - - Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.60.00.29	- - - Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.60.00.90	- - Las demás	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	- - Las demás:		
8507.60.00.91	- - - Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.60.00.99	- - - Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8507.80.00.00	- Los demás acumuladores	u	25	(0 % solamente para acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8507.80.00	- Los demás acumuladores:		
8507.80.00.10	- - Acumuladores o pilas recargables (secundarias), del tipo aa, aaa, 9v y d	u	0
8507.80.00.90	- - Los demás	u	25

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.42.00.00	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8528.42.00	- - Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:		

8528.42.00.10	--- Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5
8528.42.00.20	--- Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas	u	5 + USD 73,11 c/u
8528.42.00.30	--- Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas	u	5 + USD 140,32 c/u
8528.42.00.40	--- Superior a 41 pero inferior o igual a 50 pulgadas	u	5 + USD 158,14 c/u
8528.42.00.90	--- Los demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.49.00.00	-- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas, 20 % mayor a 75 pulgadas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8528.49.00	-- Los demás:		
8528.49.00.10	--- Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5
8528.49.00.20	--- Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas	u	5 + USD 73,11 c/u
8528.49.00.30	--- Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas	u	5 + USD 140,32 c/u
8528.49.00.40	--- Superior a 41 pero inferior o igual a 75 pulgadas	u	5 + USD 158,14 c/u
8528.49.00.90	--- Los demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.52.00.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 50 pulgadas, 20 % mayor a 50 pulgadas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8528.52.00	-- Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71:		
8528.52.00.10	--- Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5

8528.52.00.20	--- Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas	u	5 + USD 73,11 c/u
8528.52.00.30	--- Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas	u	5 + USD 140,32 c/u
8528.52.00.40	--- Superior a 41 pero inferior o igual a 50 pulgadas	u	5 + USD 158,14 c/u
8528.52.00.90	--- Los demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.59.00.00	-- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas, 20 % mayor a 75 pulgadas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8528.59.00	-- Los demás:		
8528.59.00.10	--- Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5
8528.59.00.20	--- Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas	u	5 + USD 73,11 c/u
8528.59.00.30	--- Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas	u	5 + USD 140,32 c/u
8528.59.00.40	--- Superior a 41 pero inferior o igual a 75 pulgadas	u	5 + USD 158,14 c/u
8528.59.00.90	--- Los demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8528.72.00.90	--- Los demás	u	20(*)	5 % Menor o igual a 20 pulgadas, 5 % + USD 73,11 c/u Mayor a 20 pero menor o igual a 32 pulgadas, 5 % + USD 140,32 c/u Mayor a 32 pero menor o igual a 41, pulgadas, 5 % + USD 158,14 c/u Mayor a 41 pero menor o igual a 75 pulgadas, 20 % mayor a 75 pulgadas.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	-- Los demás:		
8528.72.00.91	--- Inferior o igual a 20 pulgadas	u	5
8528.72.00.92	--- Superior a 20 pero inferior o igual a 32 pulgadas	u	5 + USD 73,11 c/u
8528.72.00.93	--- Superior a 32 pero inferior o igual a 41 pulgadas	u	5 + USD 140,32 c/u

8528.72.00.94	--- Superior a 41 pero inferior o igual a 75 pulgadas	u	5 + USD 158,14 c/u
8528.72.00.99	--- Los demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8537.10.90.00	-- Los demás	u	5	0 % excepto: tableros eléctricos.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8537.10.90	-- Los demás:		
8537.10.90.10	--- Tableros eléctricos	u	5
8537.10.90.90	--- Los demás	u	0

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.40.10.90	---- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8703.40.10.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm3	u	0
8703.40.10.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	u	10
8703.40.10.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20
8703.40.10.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.40.90.90	---- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8703.40.90.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm3	u	0
8703.40.90.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	u	10

8703.40.90.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20
8703.40.90.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.50.10.90	---- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8703.50.10.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm3	u	0
8703.50.10.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	u	10
8703.50.10.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20
8703.50.10.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.50.90.90	--- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8703.50.90.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm3	u	0
8703.50.90.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	u	10
8703.50.90.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm3 pero inferior o igual a 4000 cm3	u	20
8703.50.90.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.60.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8703.60.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:		
8703.60.10.10	--- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8703.60.10.20	--- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8703.60.10.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8703.60.10.90	--- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.60.90.00	-- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8703.60.90	-- Los demás:		
8703.60.90.10	--- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8703.60.90.20	--- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8703.60.90.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8703.60.90.90	--- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.70.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8703.70.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:		
8703.70.10.10	--- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8703.70.10.20	--- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8703.70.10.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8703.70.10.90	--- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8703.70.90.00	-- Los demás	u	35(*)	0% solamente vehículos de 0 a 2.000cc; 10% solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc; 20% de 3001 a 4000 cc.; 35% mayor a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8703.70.90	-- Los demás:		
8703.70.90.10	--- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8703.70.90.20	--- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8703.70.90.30	--- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8703.70.90.90	--- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8704.90.11.90	---- Los demás	u	35(*)	0 % solamente vehículos de 0 a 2.000cc.;10 % solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc;20 % de 3001 a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8704.90.11.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8704.90.11.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8704.90.11.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8704.90.11.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8704.90.19.90	---- Los demás	u	35(*)	0 % solamente vehículos de 0 a 2.000cc.;10 % solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc;20 % de 3001 a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8704.90.19.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0

8704.90.19.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8704.90.19.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8704.90.19.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8704.90.21.90	---- Los demás	u	35(*)	0 % solamente vehículos de 0 a 2.000cc.;10 % solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc;20 % de 3001 a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8704.90.21.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8704.90.21.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8704.90.21.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8704.90.21.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8704.90.29.90	---- Los demás	u	35(*)	0 % solamente vehículos de 0 a 2.000cc.;10 % solamente vehículos de 2.001cc a 3.000cc;20 % de 3001 a 4000 cc.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	---- Los demás:		
8704.90.29.91	----- De cilindrada inferior o igual a 2.000 cm ³	u	0
8704.90.29.92	----- De cilindrada superior a 2.000 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	u	10
8704.90.29.93	----- De cilindrada superior a 3000 cm ³ pero inferior o igual a 4000 cm ³	u	20
8704.90.29.99	----- Los demás	u	35

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
--------	-----------------------------	----	--------------------	---------------

8706.00.99.90	--- Los demás:	u	10	o % solamente unidades equipadas con la combinación de un motor convencional de combustión interna y con un motor eléctrico.
---------------	----------------	---	----	--

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
	--- Los demás:		
8706.00.99.91	---- Equipados con la combinación de un motor convencional de combustión interna y con un motor eléctrico	u	0
8706.00.99.99	---- Los demás	u	10

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8708.29.90.00	--- Los demás	u	15	o % solamente para pisos para autos.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8708.29.90	--- Los demás:		
8708.29.90.10	---- Pisos para autos	u	0
8708.29.90.90	---- Los demás	u	15

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
8714.91.00.00	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	u	0	25% solo para cuadros de acero, horquillas rígidas (trinchas).

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
8714.91.00	-- Cuadros y horquillas, y sus partes:		
8714.91.00.10	--- Cuadros de acero, horquillas rígidas (trinchas)	u	25
8714.91.00.90	--- Los demás	u	0

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9006.59.10.00	--- De foco fijo	u	20	o % solamente Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
--------	-----------------------------	----	--------------------

9006.59.10	- - - De foco fijo:		
9006.59.10.10	- - - - De los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	u	0
9006.59.10.90	- - - - Las demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9006.59.90.00	- - - Los demás	u	20	o % solamente Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
9006.59.90	- - - Los demás:		
9006.59.90.10	- - - - De los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	u	0
9006.59.90.90	- - - - Las demás	u	20

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9027.10.90.00	- - Los demás	u	5	o % ad valorem, solo para uso farmacéutico, de conformidad con lo establecido en la Resolución del COMEX N°. 014-2017 de 31 de marzo de 2017.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
9027.10.90	- - Los demás:		
9027.10.90.10	- - - Para uso farmacéutico	u	0
9027.10.90.90	- - - Los demás	u	5

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observaciones
9303.90.00.00	- Las demás	u	30	o % solamente para cañones anti granizo y pistolas lanzacohetes.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
9303.90.00	- Las demás:		
9303.90.00.10	- - Cañones anti granizo y pistolas lanzacohetes	u	0
9303.90.00.90	- - Las demás	u	30

RESOLUCIÓN No. 016 - 2023**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que el Estado propiciara las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivara aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literal c), y g) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias, además de aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el artículo 16 que las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada

motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023, adoptó la Resolución No. 002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2023-0061-O de 06 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) *dictamen favorable al proyecto de Resolución respecto a la apertura y reducción arancelaria para alimentos con fines medicinales especiales. (...)*”.

Que, el Pleno del COMEX en sesión del 15 de noviembre de 2023, conoció y aprobó el Informe técnico No. MPCEIP-CTCE-004-2022 de 21 de diciembre de 2022, a través del cual se recomienda “(...) *Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución Nro. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 63 de 23 de agosto de 2017 (...)*”.

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 71 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2106.90.90.00	- - Las demás	Kg	20

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2106.90.90	- - Las demás:		
2106.90.90.10	- - - Preparaciones dietéticas concebidas para ser utilizadas en pacientes	Kg	0
2106.90.90.90	- - - Las demás	Kg	20

Artículo 2.- Crear la Nota de Subpartida Nacional 1 del Capítulo 21 del Arancel del Ecuador, Resolución No. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Nota de Subpartida Nacional:

1. En la subpartida 2106.90.90.10, se entiende como "Preparaciones dietéticas concebidas para ser utilizadas en pacientes" a las preparaciones alimenticias para fines medicinales especiales elaborados o formulados especialmente para el tratamiento dietético de pacientes con requerimientos nutricionales particulares: 1. utilizados exclusivamente bajo la supervisión médica; 2. de venta libre por lo que no requieren prescripción médica. Destinados para la alimentación exclusiva o parcial de pacientes con capacidad limitada o deteriorada para

digerir, absorber o metabolizar alimentos ordinarios o ciertos nutrientes contenidos en ellos, o con necesidad de otros nutrientes especiales determinados medicinalmente, y cuyo tratamiento dietético no puede realizarse únicamente por la modificación de la dieta normal, por el consumo de otros alimentos para regímenes especiales o por la combinación de ambas cosas. El medio de administración será únicamente vía oral o alimentación enteral por sonda. No deberá administrarse por vía parenteral. Estas "Preparaciones dietéticas concebidas para ser utilizadas en pacientes" solo comprenden aquellas que la autoridad sanitaria nacional competente las considere como tales.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 15 de noviembre de 2023 y, entrará en vigencia el 20 de noviembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JAVIER
VASQUEZ DE LA
BANDERA CHAVEZ

Edwin Javier Vásquez de la Bandera
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
MARÍA GABRIELA
BASTIDAS ESPINOSA

María Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)

RESOLUCIÓN No. 017 - 2023**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que, el artículo 74 del COPCI determina que: “Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

Que, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, el artículo XX “Excepciones Generales” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión No. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, el Organismo Internacional del Trabajo – OIT, emite el Convenio sobre el asbesto de 1986 (núm.162), el mismo que proporciona las medidas que habrán de adoptarse para prevenir y controlar los riesgos para la salud debidos a la exposición profesional al asbesto y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos;

Que, tanto la Resolución No. 182 como la Resolución No. 364, que contienen la "Nómina de Productos de Prohibida importación" y la Nómina de productos Sujetos a Controles Previos a

la importación", respectivamente, fueron establecidos utilizando la nomenclatura arancelaria NANDINA 570;

Que, el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), adoptó la Resolución 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la "Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación", y "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación" que modifica el Anexo de la Resolución Nro. 182, incorporando nuevas mercancías y aplicando la actualización de la respectiva enmienda del Sistema Armonizado en la nomenclatura de la CAN (NANDINA), Decisión 675.

Que, mediante Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; el Pleno del COMEX decide aprobar la "Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación" establecida en el Anexo I; así también aprobar la "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación", establecida en el Anexo II; y, codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 312 del 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República, estableció: *"El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de*

seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público”;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2023-0237-O de 28 de julio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) *el dictamen favorable al proyecto de Resolución del COMEX respecto a la propuesta de inclusión y modificación de subpartidas arancelarias de asbesto/amianto en la Resolución COMEX 009-2022. (...)*”;

Que, en sesión de 15 de noviembre de 2023 el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-DCS-MM-006-2023 de 08 de febrero de 2023, el cual recomienda: “*Incluir en el Anexo I denominado “Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022*”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX).

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

RESUELVE:

Artículo. 1.- Incluir en el Anexo I denominado “Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No.

009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; al tenor siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
8708.30.10.00	-- Guarniciones de frenos montadas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	Excepto para las mercancías que contengan amianto (asbesto), las cuales son de prohibida importación

Artículo 2.- Modificar e incluir en el Anexo II denominado “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación” o “Lista de Productos de Prohibida Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; al tenor siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Observación
2524.10.10.00	-- Fibras	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
2524.10.90.00	-- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
2524.90.00.00	- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
6813.20.00.00	- Que contengan amianto (asbesto)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
8708.30.10.00	-- Guarniciones de frenos montadas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación a las mercancías que contengan amianto (asbesto). Aplica licencia no automática solo a las mercancías que no contengan amianto (asbesto).

Artículo 3.- Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), presentar un informe anual al Pleno del COMEX respecto a la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

Artículo 4.- Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la ejecución e implementación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias. El SENAE deberá crear los códigos suplementarios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto el MPCEIP como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 15 de noviembre de 2023 y, entrará en vigencia el 15 de diciembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JAVIER
VASQUEZ DE LA
BANDERA CHAVEZ

Edwin Javier Vásquez de la Bandera
PRESIDENTE (E)



Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA
BASTIDAS ESPINOSA

María Gabriela Bastidas Espinosa
SECRETARIA (E)

RESOLUCIÓN Nro. 047-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2024**Lcdo. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, manifiesta: *"La función administrativa se desarrolla bajo el*

criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones y las omisiones.”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades a las personas.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Duplicación de competencias. Se prohíbe crear nuevos órganos o entidades administrativas que supongan duplicación de otros ya existentes, salvo que en el mismo acto se suprima o restrinja la competencia de estos.”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y proceso.”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia,*

subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario (...).”;*

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Desconcentración. - La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*

Que, el artículo 1453 del Código Civil, determina: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como*

- en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.”;*
- Que,** el artículo 1454 del Código Civil, señala: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“Será la encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas.”;*
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, señala que el Director General es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- Que,** en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias.”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador S/N, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, reformado el 27 de noviembre de 2015 en su artículo 21 determinó: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Dr. César Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió designar al Mgs. Ottón José Rivadeneira González como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(…) a. Ejercer*

todas las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y demás normativa vigente. (...); c. Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); e. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...); h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional.”;

Que, el procedimiento institucional relacionado con la Gestión de Convenios Interinstitucionales y Comodatos - PRO-GLE-AJU-001, versión 3.2, de septiembre de 2024, establece principalmente en sus normas generales, lo siguiente:

*"(...) e) **Cualquier requerimiento de celebración de convenio o comodato deberá contar con la aprobación previa de la máxima autoridad o su delegado** (mediante memorando, sumilla inserta en Quipux u otros documentos). A dicha solicitud se deberá adjuntar el expediente completo con toda la documentación habilitante (mismo que deberá encontrarse foliado y, si es en CD o adjunto a Quipux, enumerado); y, el informe técnico de acuerdo al formato F02-PRO-GLE-AJU-001 “Formato de Informe Técnico de convenio / comodato los cuales permitirán formar la voluntad administrativa del Director General de la DIGERCIC.*

*(...) h) **Los convenios de Cooperación Interinstitucional deben ser aprobados por la máxima autoridad, una vez que se pruebe la necesidad del servicio y se aprueben las contraprestaciones requeridas por parte de la coordinación General correspondiente.***

*i) **Los Convenios/Comodatos serán suscritos por la máxima autoridad o su delegado;** por consiguiente, deberán ser elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica / Analistas Jurídicos Zonales (en el caso de delegación) previa autorización del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Para el efecto las Coordinaciones Zonales o Unidades Administrativas del Planta Central, en su calidad de áreas requirentes, deberán cumplir con los requisitos establecidos en este documento (...);”;*

Que, con Oficio Nro. MDG-GMOR-2024-0945-OF de 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Gobernador de la Provincia de Morona Santiago - Abg. Sixto Vinicio Córdor, señaló y solicitó al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: *“(...) En la reunión mantenida con la Sra. Alcaldesa del Cantón San Juan Bosco, en la que se trató sobre los requerimiento que mantiene la población en dicho cantón, se analizó la necesidad de la creación de una oficina técnica del Registro Civil en el cantón San Juan Bosco, proceso que lo han venido realizando anteriormente por parte del GAD Municipal. Por lo expuesto solicito a usted de la manera más comedida se digne disponer se realicen las gestiones pertinentes para que se analice la posibilidad de creación de una oficina técnica en el Cantón San Juan Bosco. (...);”;*

- Que,** mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. MDG-GMOR-2024-0945-OF, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación remite al Coordinador Zonal 6: “(...) *Estimado Coordinador, para su conocimiento y gestión pertinente con base en normativa legal vigente(...)*”;
- Que,** con Oficio Nro. 1247-ALCALDIA-2024, de 03 de octubre de 2024 suscrito por la Sra. Alcaldesa del GAD Municipal de San Juan Bosco remitido al Gobernador de la Provincia de Morona Santiago, manifiesta: “(...) *Permítame expresarle un cordial saludo a nombre y representación de la ciudadanía San Juan Bosquense a la cual me honro en representar, y a la vez deseándole éxitos en las labores y funciones encomendadas a su autoridad. Estimado Gobernador, en calidad de Alcaldesa del GAD Municipal de San Juan Bosco en vista que no contamos con el servicio de Registro Civil y Cedulación desde hace más de once años, el mismo que teníamos desde los tiempos que este cantón era parroquia y posteriormente algunos años ya como cantón. Es por ello que muy comedidamente solicitamos que nos ayude con la gestión para la apertura de la Oficina del Registro Civil en nuestro cantón, por falta de este servicio se ha venido llevando brigadas de cedulación en el centro cantonal y comunidades. Por ello es una necesidad latente la creación de esta oficina; además doy a conocer que el Dr. José Andrés Pesantez Coordinador Zonal 6 del Registro Civil ha visitado nuestras Instalaciones con los técnicos y han validado el espacio que contamos para dar este servicio. Además, debo informar que el GAD Municipal cuenta con el personal, la infraestructura física, servicio de internet y el mobiliario para la implementación de la oficina solicitada para nuestro cantón, en espera de una respuesta positiva, que la ciudadanía agradecerá por el gran aporte que constituye al Cantón San Juan Bosco, anticipo mi agradecimiento. (...)*”;
- Que,** con Oficio Nro. MDG-GMOR-2024-1000-OF de 14 de octubre de 2024, suscrito por el Gobernador de la Provincia de Morona Santiago, manifestó al Coordinador Zonal 6: “(...) *Con oficio Nro. 1247-ALCALDIA -2024 de fecha 3 de octubre del 2024, la señora Marcela Maldonado Vera Alcaldesa del GAD Municipal de San Juan Bosco, solicita se ayude con la gestión para la apertura de la Oficina del Registro Civil en el Cantón San Juan Bosco, para lo cual el GAD Municipal facilitará la infraestructura física, personal, servicio de internet y el mobiliario respectivo para la implementación de la oficina. Por tal razón, solicito a usted comedidamente se digne realizar las gestiones necesarias, a fin de dar atención este requerimiento (...)*”;
- Que,** a través del “Informe Técnico de apertura de Agencia “AGENCIA SAN JUAN BOSCO”, de noviembre 2024, suscrito por el Ing. Cristian Andrés Jaramillo – Coordinador de Oficina Técnica de la Provincia de Morona Santiago, Tlga. María Belén Ortiz - Analista de Planificación (E) y el Mgs. José Pesantez Ochoa - Coordinador Zonal 6, mediante el cual concluye y recomienda: “(...) *Se dispone con la infraestructura es decir con un espacio físico que dotará el GAD Cantonal de San Juan Bosco bajo la figura legal de Convenio de Cooperación Interinstitucional, mismo que cumple con los parámetros necesarios para la apertura de la Agencia; (...). (...)* FACTIBILIDAD para la

apertura de la agencia en el Cantón San Juan Bosco, brindando los servicios de una Agencia de Tipología E, excepto la emisión de cédulas de identidad ya que no se dispone del equipo Sedip para atender este servicio.”;

Que, con Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2024-0392-M de 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica de esta institución, remitido al Subdirector General manifestó: *“(…) En consideración a los criterios presentados por la Coordinación Zonal 6 y a los pronunciamientos de las Unidades Administrativas de la DIGERCIC; se determina que la apertura de una agencia de la DIGERCIC tipo en el Cantón San Juan Bosco provincia de Morona Santiago es factible, en este sentido y con la finalidad de tener su criterio y de ser el caso su aprobación se adjunta al presente el informe técnico de pertinencia y demás información que corrobora la viabilidad de apertura de la mencionada agencia.”;*

Que, a través del *“Informe Técnico de Pertinencia Solicitud: Reapertura “Agencia San Juan Bosco”,* de diciembre 2024, suscrito por el Ing. Alejandro Sambache Jiménez - Analista de la Dirección de Planificación e Inversión, Mgs. Jaime Lara Izurieta – Director de la Dirección de Planificación e Inversión; y, Mgs Henry Cisneros Aldeán – Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se concluye: *“(…) Con los antecedentes y el análisis técnico presentado por las distintas Unidades Administrativas; se determina conforme a las variables de población, demanda, recaudación, infraestructura, pobreza, proyección poblacional; y considerando que nuestra institución no incurrirá en gastos adicionales, que la apertura de la agencia de San Juan Bosco en la Provincia de Morona Santiago con tipología (E), es factible, exceptuando el servicio de emisión de cedula por cuanto no se dispone de equipo SEDIP; y recomienda: (...) se realice un seguimiento a la productividad de los servicios a ser ofertados por la nueva agencia, con el propósito de constatar el uso eficiente de los recursos institucionales y determinar si es o no factible la continuidad de su funcionamiento.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2024-1147 de 17 de diciembre de 2024 se nombra como Director General Subrogante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Lcdo. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas, hasta el 21 de diciembre de 2024;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2024-0392-M de 17 de diciembre de 2024, el señor Director General Subrogante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dispuso a la Subdirectora Subrogante: *“Estimada Subdirectora para su análisis y aprobación de ser pertinente.”;*

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2024-0392-M de 17 de diciembre de 2024, la Subdirectora General Subrogante dispuso al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica: *“se autoriza el informe técnico de pertinencia para la apertura de la Agencia San*

Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, continuar con el proceso que corresponde.”;

Que, con Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2024-0395-M de 18 de diciembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remite al Coordinador Zonal 6: “(...) *Ante lo expuesto, y conforme lo establecido en el procedimiento PRO-PGE-PLI-006, solicito cordialmente a la Coordinación Zonal 6 realizar todas las gestiones correspondientes dentro de lo legal y vigente para la apertura de la Agencia de San Juan Bosco, Provincia Morona Santiago, para lo cual es preciso que se remita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el catálogo de agencias de la provincia, afín de actualizar las herramientas de georreferenciación institucional.”; y,*

Que, mediante sumilla inserta de 19 de diciembre de 2024, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGPGE-2024-0395-M, la Subdirectora General Subrogante de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dispuso: “*Favor conforme a la autorización de apertura de la Agencia San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, generar los instrumentos jurídicos pertinentes.”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, y demás normativa antes mencionada,

RESUELVE:

DELEGACIÓN PARA EL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC

Artículo Único.- Delegar al titular de la Coordinación Zonal 6, para que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, podrá revocar la atribución delegada en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando la atribución delegada, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, es de responsabilidad del respectivo delegado los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la

presente resolución, quien deberá ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC, notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinación General de Planificación Estratégica y Coordinación Zonal 6; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2024.



Lcdo. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas
**DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN (S)**

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Andrea Cristina Garnica Rojas ANALISTA DE NORMATIVA 2	 Firmado electrónicamente por: ANDREA CRISTINA GARNICA ROJAS
Revisado por:	Mgs. Gabriela Lisseth Llerena Vélez DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA LISSETH LLERENA VELEZ
Autorizado por:	Mgs. Vinicio Javier Moreno Proaño COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	 Firmado electrónicamente por: VINICIO JAVIER MORENO PROANO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.